



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=9KBKrzTXpiqqfGRpTn7XQA==>

Cartagena de Indias D. T y C., martes, 24 de junio de 2025

Oficio IPCC-AUTO-00017-2025

Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 029 de 2023

“Por medio del cual se formula cargos contra presuntos infractores en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio no, 029 de 2023”

La suscrita Asesora Código 105 Grado 47 del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias, en ejercicio de las competencias legales otorgadas en los numerales 5 y 6 del artículo 39 del Acuerdo 001 de 2003, y en concordancia con lo dispuesto en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, así como en la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo —Ley 1437 de 2011—, procede a ordenar la apertura formal del procedimiento administrativo sancionatorio y a formular pliego de cargos, en razón de la presunta intervención no autorizada del bien inmueble ubicado en el barrio Centro Histórico, Calle Nuestra Señora de la Candelaria calle 35 #3-4 con matrícula inmobiliaria no. 060-98046 y referencia catastral no. 13001010100880071905 hecho que podría constituir una infracción a las disposiciones normativas que regulan la protección del patrimonio cultural de la Nación, conforme a los siguientes:

1. ANTECEDENTES

PRIMERO: Que, en fecha 10 de agosto de 2022, el arquitecto Tito Ballestas Morillo, adscrito a la División de Patrimonio del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias, realizó visita de inspección al inmueble ubicado en Barrio Centro Histórico, Calle Nuestra Señora de la Candelaria calle 35 #3-41, en la cual se observó lo siguiente:

“El día 10 de agosto del 2022 se realizó una visita de inspección en el Centro Histórico, calle Nuestra Señora de la Candelaria calle 35 # 3 -41, en cabeza del jefe de la división de patrimonio, El arquitecto Tito Ballestas.

Se hace presencia en el inmueble mencionado, nos recibe la Sra. Danna Lagares quien se identifica como la administradora del apartamento afectado en representación del propietario James Raymond Columbo. Inicialmente se accede al apartamento afectado, la afectada explica que las obras que se están realizando en el piso superior han afectado al interior de apartamento con temas de humedades, afectaciones a la placa, sucio, etc. y adicional han construido un balcón presuntamente sin ningún tipo de permiso ni licencia modificando la fachada interna del inmueble.

Luego de esto nos dirigimos al apartamento donde se realizan los trabajos, se le consulta a la persona encargada por los permisos para ejecutar dichas actividades, nos indica que no tiene conocimiento de estos sin embargo nos permite el ingreso al apartamento y nos muestra que los trabajos que están realizando son cambio de pisos, resane de muros, arreglo de tuberías etc. y en la terraza cambio de pisos y pintura, se le informa que las obras de mantenimiento deben ser notificadas y que para la construcción del balcón debía tener concepto favorable por parte del comité técnico de patrimonio para modificar la fachada interior del inmueble. Se procede a tomar material fotográfico y se da por finalizada la visita.”

1/11



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=9KBKrzTXpiqfGRpTn7XQA==>

Igualmente, en el informe técnico fueron realizadas las siguientes recomendaciones a saber:

“...Debido a que, en el inmueble ubicado en el centro histórico, la calle Nuestra Señora de la Candelaria calle 35 # 3 -41 se estaban realizando obras en las cuales se evidencia una Intervención en Fachada interior del inmueble y que al ser solicitado no se presentó concepto favorable por parte de comité técnico de patrimonio para esta intervención, se estaría incurriendo en una infracción a la normativa al no contar con los documentos necesarios para las obras que se están ejecutando. Se recomienda que se tomen todas las medidas necesarias para garantizar la protección y salvaguarda del patrimonio cultural. Es función específica del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias IPCC conforme lo establece el Acuerdo 001 del 4 de febrero de 2003: “Velar por la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural del Distrito” (Art. 31) y aplicar lo reglamentado en la normatividad de la OCTAVA PARTE del Decreto 0977 de 2001 POT. REGLAMENTACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO, SU ÁREA DE INFLUENCIA Y LA PERIFERIA HISTÓRICA...”

SEGUNDO: Que, en fecha de 24 de agosto de 2022, se expidió Auto de inicio de Averiguación Preliminar con código de registro No. IPC-AUT-00133-2022 con el fin de establecer si sobre el inmueble ubicado en el Centro Histórico, calle Nuestra Señora de la Candelaria calle 35 # 3 -41 apartamento 8, en el conjunto Santo Domingo manzana 88 predio 15, se estarían cometiendo faltas contra el patrimonio cultural. En esta actuación se decretó la SUSPENSIÓN preventivamente las obras que se adelantaban en el inmueble objeto de indagación, con el propósito de salvaguardar el patrimonio Distrital y hasta tanto; fuera necesario tal medida de prevención.

TERCERO: La anterior orden de suspensión se materializó el día 29 de agosto de 2022 como obra en el informe técnico de visita de suspensión suscrito por el arquitecto Tito Ballestas, el técnico Horacio Acevedo y el Ingeniero Ricardo Barrios.

CUARTO: Que, en el marco de la indagación preliminar de la referencia, el señor Carlos Ordosgoitia Osorio, quien manifiesta ser el propietario del apartamento 8 del inmueble que se encuentra ubicado en el Centro Histórico, calle Nuestra Señora de la Candelaria calle 35 # 3 -41., conjunto Santo Domingo, solicitó el día 28 de septiembre de 2022 mediante oficio EXT-AMC-22-0097460, a esta dependencia del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena- IPCC, lo siguiente: “se ordene levantar de forma provisional la SUSPENSIÓN preventiva de las obras que se adelantan en el respectivo apartamento a fin de realizar unas obras urgentes de mantenimiento de que trata el artículo 439 de la parte octava del acuerdo 0977 de 2001...”.

Lo anterior, se fundamentó en qué; “...El Instituto de Hidrología, meteorología y estudios de ambientes (IDEAM) y el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres (SNGRD) los días 16 y 17 de septiembre de 2022 llevaron a cabo unos monitoreos y enviaron un comunicado para avisar que la tormenta tropical Fiona había entrado al área del mar Caribe lo cual genera mayores precipitaciones. Es notorio que entre el 14 de septiembre de 2022 a la fecha las precipitaciones en Cartagena han aumentado, lo cual ha provocado que las aguas lluvias se acumulen en los drenajes pluviales, ocasionando filtraciones de aguas en mis paredes y las de mis vecinos...”. De las imágenes aportadas con la solicitud se evidencia agua en el piso de madera, paredes, redes eléctricas y electrodoméstico.

2/11



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=9KBKrzTXpiqqfGRpTn7XQA==>

QUINTO: Que, en atención a la solicitud de levantamiento de la suspensión de obra; el suscrito Profesional Especializado Código 222 Grado 45 (E) de la División de Patrimonio Cultural del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (IPCC), por auto IPCC-AUT-00151-2022 de 31 de octubre de 2022, accedió a la solicitud de levantamiento parcial de un sello y otorgó el término de cinco días hábiles para realizar labores de mantenimiento, plazo que se previó prudencial conforme a los elementos probatorios aportados.

SEXTO: El 26 de octubre de 2022, mediante petición con radicación EXT-AMC-22-0107620, se reitera solicitud de levantamiento de la suspensión provisional de la medida que pesa sobre el inmueble ubicado en el centro histórico calle nuestra señora de la candelaria calle 35 no. 3-41 apartamento 8 conjunto residencial santo domingo manzana 88 predio 15., citando los argumentos expuestos en la petición del día 28 de septiembre de 2022 con radicado EXT-AMC-22-0097460.

SEPTIMO: Que, en fecha 26 de junio de 2023 se expidió IPCC-AUTO-00129-2023 mediante el cual se calificó el mérito de la Averiguación Preliminar No. IPCC-AUT-00133 2022 ordenando la Apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio 029 de 2023 se Formuló Pliego de Cargos y se dictaron otras disposiciones, vinculando al señor Carlos Ordosgoitia Osorio como propietario del inmueble y negando la solicitud de levantamiento de sello de suspensión de obras reiterada mediante oficio EXT-AMC-22-0107620.

OCTAVO: Frente a la formulación de cargos emitida mediante AUTO IPCC-AUTO-00129-2023 el señor Carlos Ordosgoitia Osorio el 17 de diciembre de 2023 allegó Memorial de Descargos con código de registro EXT-AMC-23-0151051.

NOVENO: Los técnicos de la División de Patrimonio realizaron visita técnica de inspección en el marco del Procedimiento Administrativo 029 de 2023 en el inmueble ubicado en el Centro Histórico, calle Nuestra Señora de la Candelaria calle 35 # 3 -41 el pasado 01 de abril de 2024, por querella presentada ante el IPCC, de este informe se expidió oficio IPCC-OFI-001125-2024 corriendo traslado al señor Carlos Ordosgoitia Osorio por 4 días para pronunciarse frente al informe técnico.

DÉCIMO: Frente al informe de visita técnica realizado el pasado 01 de abril de 2024, el señor Carlos Ordosgoitia Osorio, se pronunció mediante memorial con código de registro EXT-AMC-24-0086618, refutando sobre el Valor probatorio de las fotografías, resaltando una Falta de Autenticidad y Genuinidad, Ausencia de Verificación de Fecha y Lugar, y una Inexistencia de Cotejo con Otros Medios Probatorios.

UNDÉCIMO: Que, que consultado el estado jurídico del inmueble ubicado en el barrio Centro Histórico, Calle Nuestra Señora de la Candelaria calle 35 #3-4 con matrícula inmobiliaria No. 060-98046 y referencia catastral No. 13001010100880071905, se encuentra que son titulares del derecho real de dominio las sociedades **INVERSIONES ORDOSGOITIA SILEBI & CIA S. EN C.** con Nit: 8002357600 con representante legal **MARJORIE SILEBI MONTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 45,435,411. y la sociedad **INVERSIONES ORDOSGOITIA & CIA S. EN C.** con Nit: 800240071-4 con representante legal **CARLOS ORDOSGOITIA OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.086.768.

1. **DÉCIMOSEGUNDO:** Que, al consultar en la plataforma **RUES**, el certificado de existencia y representación legal se encuentra que la sociedad **INVERSIONES**

3/11



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=9KBKrzTXpiqqfGRpTn7XQA==>

ORDOSGOITIA SILEBI & CIA S. EN C. a la fecha se denomina ASER-TUNES LTDA. "EN LIQUIDACION".

Por todo lo anterior, este despacho determina que existen méritos para vincular al procedimiento administrativo sancionatorio a los propietarios del inmueble.

COMPETENCIA

La suscrita Asesora Código 105 Grado 47 de la División de Patrimonio Cultural del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena, es competente para conocer y decidir el presente asunto, en atención a lo dispuesto en los numerales 5 y 6 del artículo 39 del Acuerdo 001 de 2003, el artículo 2.3.1.3. del Decreto 1080 de 2015, el artículo 14 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008, y lo consagrado en la Parte Primera y demás normas pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA – Ley 1437 de 2011.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES

- **ASER-TUNES LTDA. "EN LIQUIDACION"** identificado con Nit: 8002357600 con representante legal **MARJORIE SILEBI MONTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. **45,435,411**.
- **INVERSIONES ORDOSGOITIA & CIA S. EN C.** identificado con NIT: 800240071-4 con representante legal **CARLOS ORDOSGOITIA OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía No. **9.086.768**.

MEDIOS PROBATORIOS

Son fundamentos de los antecedentes referidos, los siguientes medios de prueba obrantes en el expediente tramitado por este Despacho, a saber:

1. Informe Técnico de fecha 10 de agosto de 2022 suscrito por El arquitecto Tito Ballestas.
2. Informe Técnico De fecha 29 de agosto de 2022 suscrito por el arquitecto Tito Ballestas, el técnico Horacio Acevedo y el Ingeniero Ricardo Barrios.
3. Informe Técnico de fecha 01 de abril de 2024 suscrito por los arquitectos Juan David Manosalva Ochoa, Amaury Rafael Torres Vives y Jorge Montenegro Meléndez.
4. Consulta no. 673381466 de fecha 18 de junio de 2025, datos básicos del inmueble ubicado en el barrio **Centro Histórico, Calle Nuestra Señora de la Candelaria calle 35 #3-4 con matrícula inmobiliaria no. 060-98046 y referencia catastral no. 13001010100880071905**.
5. Consulta no. 673380946 de fecha 18 de junio de 2025, certificado de tradición y libertad del inmueble en el barrio **Centro Histórico, Calle Nuestra Señora de la Candelaria calle 35 #3-4 con matrícula inmobiliaria no. 060-98046 y referencia catastral no. 13001010100880071905**.
6. **Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad INVERSIONES ORDOSGOITIA & CIA S. EN C.** identificado con NIT: 800240071-4, con representante legal **CARLOS ORDOSGOITIA OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía No. **9.086.768**.

4/11



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=9KBKrzTXpiqqfGRpTn7XQA==>

7. Información página **RUES** de la sociedad **ASER-TUNES LTDA. "EN LIQUIDACION** con representante legal **MARJORIE SILEBI MONTERO** identificada con cédula de ciudadanía **No. 45,435,411**.
8. Matricula Mercantil de la sociedad **ASER-TUNES LTDA. "EN LIQUIDACION** con representante legal **MARJORIE SILEBI MONTERO** identificada con cédula de ciudadanía **No. 45,435,411**.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Constitución Política, artículos 2, 6, 8, 29, 72, 95 – 8, 209 y 286.
2. Ley 1437 del 18 de enero 201
3. Ley 163 de 1959
4. Ley 397 de 1997.
5. Ley 1185 de 2008.
6. Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura No. 1080 de 2015.
7. Resolución 0983 del 20 de mayo de 2010 emanada del Ministerio de Cultura.
8. Acuerdo 001 de 2003 expedido por el Consejo Distrital de Cartagena de Indias.
9. Decreto 2358 de 2019 expedido por el Ministerio de Cultura.

3. CONSIDERACIONES

Que, el artículo 72 de la Constitución Nacional señala que le corresponde al Estado proteger el patrimonio cultural de la Nación, además de los bienes culturales que conforman la identidad; lo que constituye el marco constitucional que faculta a las autoridades culturales, a velar por la adecuada conservación de los bienes con connotación cultural.

Que, en este orden de ideas, los bienes materiales de interés cultural se encuentran sometidos al Régimen Especial de Protección consagrado en la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, en virtud del cual toda intervención en un bien de interés cultural, en su área de influencia o en inmuebles colindantes con este, debe contar con la autorización de la autoridad cultural que hubiere efectuado la respectiva declaratoria y su respectiva licencia urbanística.

Que, teniendo en cuenta lo anterior es menester señalar que de conformidad con el artículo 9 del Acuerdo 01 de 2003 le corresponde al Comité Técnico de Patrimonio Histórico y Cultural emitir concepto previo sobre todo tipo de intervenciones en los bienes inmuebles y espacios públicos del Centro Histórico de la ciudad y en los inmuebles catalogados de la Periferia Histórica.

Que, el artículo No. 07 del Decreto 0404 de 2024, determina que todas las intervenciones que se realicen en los bienes de interés cultural deben contar con autorización de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, sin perjuicio del deber de contar con cualquier otro tipo de autorización.

Que el artículo 38 del Acuerdo 001 de 2003, define a la División de Patrimonio Cultural del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena, señalando que tendrá bajo su

5/11



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=9KBKrzTXpiqqfGRpTn7XQA==>

responsabilidad la identificación, conservación, intervención y control del Patrimonio Cultural del Distrito, debiendo, además, asumir el manejo y la administración de los bienes del patrimonio de la Nación.

Que, en tal sentido, establecen los numerales 5 y 6 del artículo 39 del Acuerdo 001 de 2003, que son funciones de la División de Patrimonio Cultural, llevar a cabo el control de obra pública y privada que se realicen en el Centro Histórico, el área de influencia, la periferia histórica y aplicar las correspondientes sanciones por violación a la norma urbanística.

Que, aclarado lo anterior y descendiendo al caso concreto, constituye el fundamento de la presente actuación administrativa, el esclarecimiento de los hechos que nos ocupan, a fin de determinar la ocurrencia o no de una falta contra el Patrimonio Cultural del Distrito, materializada en la presunta indebida intervención del inmueble ubicado en barrio **Centro Histórico, Calle Nuestra Señora de la Candelaria calle 35 #3-4 con matrícula inmobiliaria no. 060-98046 y referencia catastral no. 13001010100880071905.**

Que, los medios de prueba recaudados y obrantes en el expediente concluyen *per se* la existencia de una conducta tipificada como infracción al Patrimonio Cultural del Distrito por indebida intervención del inmueble sin autorización de la autoridad administrativa cultural correspondiente.

Que, la Ley 163 de 1959 *"por la cual se dictan medidas sobre defensa y conservación del patrimonio histórico, artístico y monumentos públicos de la Nación"*, establece que se declara como monumentos nacionales el sector antiguo de la ciudad de Cartagena, entendiéndose como sector antiguo las calles, plazas, plazoletas, murallas, inmuebles, incluidos casas y construcciones históricas, en los ejidos, inmuebles, entre otros, incluidos en el perímetro que tenía la ciudad durante los siglos XVI, XVII y XVIII.

Que, el Decreto No. 0977 de 2001, en su artículo 409, establece que forma parte del Plan de ordenamiento Territorial de Cartagena, las áreas de conservación y protección del patrimonio cultural inmueble del distrito representado en todos los bienes que poseen especial interés histórico, estético, arquitectónico, urbano y arqueológico.

En tal sentido, según el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena, las áreas de conservación y protección cultural se encuentran localizadas de la siguiente forma:

"ARTICULO 410. DE LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL INMUEBLE: Las áreas de conservación y protección se encuentran localizadas en el Plano No. 06/06 del presente Decreto, así:

Centro Histórico: El centro histórico está conformado por los **Barrios Centro, San Diego, Getsemaní y su área de influencia.**

Periferia histórica: Barrio de Manga, Barrio el Cabrero, Convento de la Popa y área de influencia, Fuertes de la Bahía, Escollera de Bocagrande, Zona Norte, Barú, Tierra Bomba, Castillo de San Felipe de Barajas."

6/11



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=9KBKrzTXpiqqfGRpTn7XQA==>

Que, dicho lo anterior, encontramos que, de todos los elementos materiales probatorios, se concluyó que, en el predio mencionado se adelanta una intervención que supera el alcance de obras de mantenimiento, y que presuntamente no cuentan con la autorización de la autoridad administrativa cultural correspondiente, lo que nos permite establecer que existen méritos para iniciar una actuación formal, y ordenar la apertura del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio.

Que, igualmente, del acervo probatorio recaudado se tiene que las sociedades **ASERTUNES LTDA. "EN LIQUIDACION"** identificado con Nit: 8002357600 con representante legal **MARJORIE SILEBI MONTERO** identificada con cédula de ciudadanía **No. 45,435,411** y **INVERSIONES ORDOSGOITIA & CIA S. EN C.** con representante legal **CARLOS ORDOSGOITIA OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 9.086.768**, identificado con NIT: 800240071-4 figuran como propietarias del inmueble objeto de investigación, y, en tal calidad, es responsable por las obras que en él se adelantan, las cuales presuntamente se ejecutan sin contar con las autorizaciones exigidas para su intervención arquitectónica.

Que, así las cosas, de los hechos anteriormente referidos y el material probatorio recaudado permiten **FORMULAR PLIEGO DE CARGOS**, por falta contra el Patrimonio Cultural del Distrito, materializada en la presunta indebida intervención del inmueble de su propiedad.

A través del proceder anteriormente descrito se consideran quebrantadas las normas que a continuación se relacionan, con su respectiva sanción:

4. DISPOSICIONES LEGALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS Y SANCIONES O MEDIDAS PROCEDENTES

Por todo lo desarrollado hasta este punto, se consideran quebrantadas las normas que a continuación se relacionan:

7.1 Infracción al Patrimonio Cultural Material por intervenir en un bien inmueble de interés cultural sin autorización de la autoridad administrativa cultural correspondientes.

Se considera presuntamente vulnerado, el numeral 4 del artículo 15, de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10 de la ley 1185 de 2008, el cual señala que será una falta contra el Patrimonio Cultural, realizar cualquier intervención en un bien de interés cultural sin autorización de la autoridad administrativa cultural, a saber:

"Artículo 10. El artículo 15 de la Ley 397 de 1997 quedará así:

"Artículo 15. De las faltas contra el patrimonio cultural de la Nación. Las personas que vulneren el deber constitucional de proteger el patrimonio cultural de la Nación incurrirán en las siguientes faltas:

(...)

4. Si la falta consiste en la intervención de un bien de interés cultural sin la respectiva autorización en la forma prevista en el numeral 2 del artículo 11 de este título, se impondrá multa de doscientos (200) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes por parte de la autoridad que hubiera efectuado la respectiva

7/11



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=9KBKrzTXpiqqfGRpTn7XQA==>

declaratoria. En la misma sanción incurrirá quien realice obras en inmuebles ubicados en el área de influencia o colindantes con un inmueble de interés cultural sin la obtención de la correspondiente autorización, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 11 de este título.

También será sujeto de esta multa el arquitecto o restaurador que adelante la intervención sin la respectiva autorización, aumentada en un ciento por ciento (100%).

La autoridad administrativa que hubiera efectuado la declaratoria de un bien como de interés cultural podrá ordenar la suspensión inmediata de la intervención que se adelante sin la respectiva autorización, para lo cual las autoridades de policía quedan obligadas a prestar su concurso inmediato a efectos de hacer efectiva la medida que así se ordene. En este caso, se decidirá en el curso de la actuación sobre la imposición de la sanción, sobre la obligación del implicado de volver el bien a su estado anterior, y/o sobre el eventual levantamiento de la suspensión ordenada si se cumplen las previsiones de esta ley.

Lo previsto en este numeral se aplicará sin perjuicio de la competencia de las autoridades territoriales para imponer sanciones y tomar acciones en casos de acciones que se realicen sin licencia sobre bienes inmuebles de interés cultural en virtud de lo señalado en el numeral 2 del mismo.

(...)

Parágrafo 1°. (...) las entidades territoriales en lo de su competencia, quedan investidos de funciones policivas para la imposición y ejecución de medidas, multas, decomisos definitivos y demás sanciones establecidas esta la ley, que sean aplicables según el caso."

Concomitante con lo anterior, el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la ley 1185 de 2008 y posteriormente por el artículo 212 del Decreto Ley 019 de 2012, dispone:

"ARTÍCULO 212. RÉGIMEN ESPECIAL DE LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL

. El numeral 2 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, quedará así:

"2. Intervención. Por intervención se entiende todo acto que cause cambios al bien de interés cultural o que afecte el estado del mismo. Comprende, a título enunciativo, actos de conservación, restauración, recuperación, remoción, demolición, desmembramiento, desplazamiento o subdivisión, y deberá realizarse de conformidad con el Plan Especial de Manejo y Protección si este fuese requerido."

En el mismo sentido, se considera vulnerado el Capítulo V de Las Sanciones, artículo 78, literal e), del Acuerdo 001 del 4 de febrero del año 2003, señala lo siguiente, a saber:

"Constituyen infracciones Graves:

(...)

8/11



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=9KBKrzTXpiqqfGRpTn7XQA==>

e) La realización de cualquier intervención de un declarado o catalogado sin la previa autorización, o incumpliendo las condiciones de su otorgamiento señaladas por el Instituto de Patrimonio y Cultura;

Que, articulando lo establecido en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, con las normas del Acuerdo 001 de 2003 anteriormente citadas, se procede a realizar el siguiente análisis de adecuación típica.

De acuerdo con lo señalado por el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y posteriormente por el artículo 212 del Decreto Ley 019 de 2012, se determina claramente que, por intervención, debe entenderse cualquier acto que realice cambios en el Bien de Interés Cultural, o que afecte el estado de este.

En este sentido, en el caso que nos ocupa, en el informe técnico de fecha 2 de abril de 2025 se describe claramente que en el inmueble ubicado **Centro Histórico, Calle Nuestra Señora de la Candelaria calle 35 #3-4 con matrícula inmobiliaria no. 060-98046 y referencia catastral no. 13001010100880071905.**, se desarrolló una intervención consistente en “un balcón presuntamente sin ningún tipo de permiso ni licencia modificando la fachada interna del inmueble” ... “una **Intervención en Fachada interior del inmueble y que al ser solicitado no se presentó concepto favorable por parte de Comité Técnico de Patrimonio**” según consta en informe técnico del 10 de agosto de 2022.

Con fundamento en todo lo expuesto, se hace necesario tomar la siguiente,

5. DECISIÓN

La División de Patrimonio Cultural del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena, encuentra que los hechos evidenciados dentro de la presente actuación, al parecer se adecuan a la descripción típica de una falta contra el Patrimonio Cultural del Distrito, a la luz de las disposiciones normativas descritas en el acápite de Disposiciones Legales Presuntamente Vulneradas y Sanciones o Medidas Procedentes.

En este orden de ideas, se procederá a **VINCULAR AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO NO. 029 DE 2023, FORMULANDO PLIEGO DE CARGOS** contra las sociedades **ASER-TUNES LTDA. "EN LIQUIDACION"**, con Nit: 8002357600 con representante legal **MARJORIE SILEBI MONTERO** identificada con cédula de ciudadanía **No. 45,435,411**, y a **INVERSIONES ORDOSGOITIA & CIA S. EN C.** Nit: 800240071-4 con representante legal **CARLOS ORDOSGOITIA OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 9.086.768**.

en su calidad de propietarias del inmueble ubicado en el **Centro Histórico, Calle Nuestra Señora de la Candelaria calle 35 #3-4 con matrícula inmobiliaria no. 060-98046 y referencia catastral no. 13001010100880071905.**

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 47 y ss., del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- y con fundamento en los medios probatorios legalmente recaudados que obran en el expediente y

9/11



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=9KBKrzTXpiqqfGRpTn7XQA==>

que resultan incontestables a la luz de la verdad fáctica y jurídica analizada en el sub lite, se formulará en la parte resolutive de esta providencia pliego de cargos contra el presunto infractor previamente referido, a quien se le dará la oportunidad procesal para rendir descargos y solicitar o aportar pruebas.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Asesora Código 105 Grado 47 de la División de Patrimonio Cultural del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra las sociedades:

- **ASER TUNES LTDA “EN LIQUIDACIÓN”** con Nit: 8002357600 en su calidad de propietaria del inmueble ubicado en el **Centro Histórico, Calle Nuestra Señora de la Candelaria calle 35 #3-4 con matrícula inmobiliaria no. 060-98046 y referencia catastral no. 13001010100880071905**, representante legal **MARJORIE SILEBI MONTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 45,435,411.
- **INVERSIONES ORDOSGOITIA & CIA S. EN C.** con Nit: 800240071-4, en su calidad de propietaria del inmueble ubicado en el **Centro Histórico, Calle Nuestra Señora de la Candelaria calle 35 #3-4 con matrícula inmobiliaria no. 060-98046 y referencia catastral no. 13001010100880071905**, representante legal **CARLOS ORDOSGOITIA OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.086.768.

CARGO UNICO:

Incurrir presuntamente en falta contra el Patrimonio Cultural del Distrito, materializada en la presunta indebida intervención del inmueble ubicado en el **Centro Histórico, Calle Nuestra Señora de la Candelaria calle 35 #3-4 con matrícula inmobiliaria no. 060-98046 y referencia catastral no. 13001010100880071905**, consistente en la ejecución de obras sin licencia de construcción y sin autorización de la autoridad administrativa cultural. Por la presunta falta contra el patrimonio cultural del Distrito, materializada en intervención del inmueble, sin licencia de construcción y sin autorización de la autoridad administrativa cultural.

ARTICULO SEGUNDO: INCORPORAR Y TENER COMO PRUEBA dentro de la presente actuación, las siguientes pruebas documentales:

1. Informe Técnico de fecha 10 de agosto de 2022 suscrito por El arquitecto Tito Ballestas.
2. Informe Técnico De fecha 29 de agosto de 2022 suscrito por el arquitecto Tito Ballestas, el técnico Horacio Acevedo y el Ingeniero Ricardo Barrios.
3. Informe Técnico de fecha 01 de abril de 2024 suscrito por los arquitectos Juan David Manosalva Ochoa, Amaury Rafael Torres Vives y Jorge Montenegro Meléndez.
4. Consulta no. 673381466 de fecha 18 de junio de 2025, datos básicos del inmueble ubicado en el barrio **Centro Histórico, Calle Nuestra Señora de la Candelaria calle 35 #3-4 con matrícula inmobiliaria no. 060-98046 y referencia catastral no. 13001010100880071905**.

10/11



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=9KBKrzTXpiqqfGRpTn7XQA==>

- 5. Consulta no. 673380946 de fecha 18 de junio de 2025, certificado de tradición y libertad del inmueble en el barrio Centro Histórico, Calle Nuestra Señora de la Candelaria calle 35 #3-4 con matrícula inmobiliaria no. 060-98046 y referencia catastral no. 13001010100880071905.
- 6. Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad INVERSIONES ORDOSGOITIA & CIA S. EN C. identificado con NIT: 800240071-4,
- 7. Información página RUES de la sociedad ASER-TUNES LTDA. "EN LIQUIDACION con representante legal MARJORIE SILEBI MONTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 45,435,411.
- 8. Matricula Mercantil de la sociedad ASER-TUNES LTDA. "EN LIQUIDACION con representante legal MARJORIE SILEBI MONTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 45,435,411.

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente en que se surta la notificación de la presente providencia para que, si lo consideren conveniente, el investigado ejerza su derecho de defensa, presenten descargos y solicite y/o aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro de este proceso, para lo cual el expediente quedará a su disposición.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 47 y la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, a los presuntos infractores identificados.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MYRIAM CECILIA SOLORZANO ESCOBAR

Asesor Código 105 Grado 47

División de Patrimonio Cultural

Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena – IPCC

RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó	M. de los Ángeles Fragozo Torres	Asesora Jurídica Externa	M. de los Angeles F.T.
Revisó			

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente.

11/11

